

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado contratar en tercera subasta, que tendrá efecto el día 28 de Agosto, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de las patatas que se han calculado necesarias para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1900, cuyo importe asciende á 106.824 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El Contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, á conducir y entregar por su cuenta en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, las patatas que les fueren necesarias para el consumo de los acogidos en los mismos desde el día siguiente al que se le comunique la adjudicación del remate hasta 30 de Junio de 1900.

2.ª El artículo objeto de este contrato será de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expendan en los mercados públicos de esta capital, y de un tamaño regular. Si no reuniere condiciones de sanidad, á juicio de los señores Director, Interventor ó persona encargada de recibirlo, el Contratista tendrá la obligación de sustituir el género desechado en el preciso plazo que le señale el Director del respectivo Establecimiento por otro que las reúna; en la inteligencia que, de no verificarlo, se procederá á su adquisición por cuenta del rematante, y con la urgencia que el servicio exija.

3.ª El precio de cada quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 12 pesetas, ni fracción inferior á un céntimo.

4.ª Este suministro se abonará al Contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Diputación provincial, el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cinco mil trescientas cuarenta y una peseta veinte céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al señor Presidente los

pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará, unido al expediente, el resguardo

del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos, ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si

éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas, y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida, y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11.ª determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose, de lo contrario, rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.ª

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 13 de Agosto de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de las patatas que sean necesarias para su consumo por los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1900, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y al precio de... (expresado en letra) cada quinta métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yañez.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado contratar en tercera subasta, que tendrá

efecto el día 28 de Agosto, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de tocino que sea necesario para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1900, cuyo importe se ha calculado en 126.739 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El Contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1900, el tocino que sea necesario para su consumo por los acogidos en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

2.ª El tocino ha de ser necesariamente del país, de superior calidad, añejo y de ningún modo rancio. De no reunir estas condiciones, se procederá por el Director ó Interventor del respectivo establecimiento á su adquisición por cuenta del rematante; esto es, si en el plazo que dichos funcionarios señalaren no presenta el Contratista igual cantidad de tocino, será desechado en las condiciones que se expresan.

3.ª El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 58 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.ª Este suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de seis mil trescientas treinta y seis pesetas, ochenta y cinco céntimos, en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se bagan en la Caja de la Corporación se sujetarán

en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 3.ª, los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejora su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista fal-

tando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas, y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta, después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11.ª determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 13 de Agosto de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del tocino que sea necesario para su consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1900, se obliga á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 11 del actual, contratar en tercera subasta, que tendrá efecto el día 28 del mismo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de huevos de gallina que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de cada 100 de huevos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de nueve pesetas, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de fondos provinciales, por valor de mil trescientas diez y ocho pesetas cinco céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 13 de Agosto de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de...

número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de huevos de gallina, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1900 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, C. Pozzi.

Ayuntamientos

Alcobendas

El padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales de esta Villa para 1897 á 98, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de mañana, para oír reclamaciones.

Alcobendas 8 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Manuel Gómez Berzosa

Por el presente hago saber: Que por el Sr. Juez municipal de este pueblo á sido entregada en esta Alcaldía que presido, una res vacuna ó sea un novillo sobre tres ó cuatro años de edad, que le había sido entregado á dicho Sr. Juez por vecinos de este pueblo, según aparece insertado, á instancia del referido señor Juez, y no habiéndose presentado en el plazo de treinta días á reclamarle su dueño, he acordado se proceda á la venta de dicha res el día 20 del corriente y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de 125 pesetas; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, quedando derecho si compareciere su dueño, antes del día del remate, previo pago de gastos devengados.

Berzosa á 10 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Tomás Martín Navas.

Cubas

De la propiedad del vecino de esta villa Manuel Martín Crespo, ha desaparecido del sitio arroyo de Santa Juana, una mula de las señas siguientes:

Pelo negro, edad unos catorce años, alzada tres dedos sobre la marca, delgada, herrada de tres extremidades y con un pedazo de herradura en la pata izquierda, con la cola cortada ó sea colina.

En su virtud ruego á los señores Alcaldes y demás Autoridades, gestionen cuantos medios les sean posible, para averiguar su paradero de expresada mula, y de ser habida, den conocimiento á esta Alcaldía para que pueda pasar á recogerla su legítimo dueño.

Cubas 9 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Manuel Martín Crespo.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Ernesto Cillanueva y Herrera, primer teniente Ayudante del regimiento Húsares de la Princesa, 19 de caballería y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regi-

miento Rafael Serrano Cobos, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Serrano Cobos, soldado del tercer Escuadrón de este Regimiento, natural de Valsequillo, provincia de Córdoba, hijo de Manuel Plácido y de Regina, soltero, de veinte años de edad, de oficio ninguno, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, señas particulares, una cicatriz en la nariz, y de 1'671 de estatura, para que en el preciso término de veintidías, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en este cuartel de San Gil de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael Serrano Cobos, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de San Gil de esta Corte, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 8 de Agosto de 1897.—El Juez instructor, Ernesto Cilla nueva.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsificación de marcas se cita á Mariano Sanz Gallego, que ha vivido en la Ronda de Atocha, número 11, cuarto en el patio, para que comparezca en su sala, audiencia, sita en el Palacio de Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Agosto de 1897.—V.º B.º Gullón.—El Escribano P. H., Ricardo Blánquez.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Francisco N. conocido por Paco el Mea, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en la causa que se le sigue por lesiones á Francisco Cortés Gil; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á

todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, pero habitó algunos años en la casa núm. 29 de la calle de Segovia, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Agosto de 1897.—Baldomero Gullón.—El Escribano por mi compañero Sr. Muza, Juan P. Pérez

El Sr. Juez de primera instancia, del distrito de la Audiencia de esta Corte, ha acordado en providencia dictada ayer en el juicio ejecutivo que sigue el procurador D. Luis García Ortega, á nombre de D. Claudio Torres Alonso, como marido de Doña Dominga Alcolea, contra Doña Catalina Ruiz, sobre pago de cantidad; sacar á pública subasta una casa embargada á la ejecutada, sita en la calle de Ternel, antes de Tons, Zona del Extrarradio de Madrid, distrito municipal del Hospicio, Barrio de Chamberí, sin número en la actualidad, tasada en la cantidad de tres mil doscientas pesetas.

Y habiéndose señalado para su remate el día 9 de Septiembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, en el local de dicho Juzgado sito calle del General Castaños, núm. 1, se anuncia al público; advirtiéndose á los que deseen tomar parte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que previamente habrán de consignar el 10 por 100 de él, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho á exigir otros.

Madrid 11 de Agosto 1897.—V.º B.º Gullón.—El Escribano, Pedro López.

16.

CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia dictada con fecha 7 del corriente en las diligencias promovidas por D. José Sánchez Solís, como albacea testamentario de D. Miguel Maisterra y Prieto, natural de Santiago de Galicia, provincia de la Coruña, de setenta y dos años de edad; ha acordado por segunda vez se haga saber el fallecimiento de este último ocurrido en esta Corte, el día 29 de Enero del corriente año, en estado de viudo de Doña Teresa Cifuentes y Alverti, y sin sucesión, y por tanto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho Sr. Maisterra, para que dentro del término de veinte días, comparezcan ante este Juzgado, á ejercerlo si viere convenientes; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Así mismo se hace saber por medio del presente que se han presentado reclamando la expresada herencia D. Bartolomé y D. José Marín Prieto Izquierdo, primos hermanos del finado.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1897.—Ramón Gallardo.—El Escribano, por mi compañero Sr. Ortiz, Rafael Valdivieso.

17.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Manuel Sierra Moreno, se cita al mismo, que ha habitado en la calle de las Cambroneras, número 4, piso bajo, y cuyo actual para-

derose ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Agosto 1897.—V. B.º= Gallardo.—El Escribano, por mi compañero Sr. Ortiz, Rafael Valdivieso.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 31 de Julio último, en los autos de mayor cuantía promovidos por D. José Moreno García contra D. Fidel Fernández, Doña Gertrudis Martínez, Doña Inés, D. José, Doña Victoria, D. Ramón y Doña Juana Fernández Martínez, ha acordado emplazar á éstos dos últimos, por medio de la presente, mediante á ignorar su paradero, para que en término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan á contestar la demanda contra ellos interpuesta sobre reclamación de cantidad, personándose en forma; apercibidos de que si no lo verifican se guirán en incurso los autos y se les irrogaran los perjuicios consiguientes

Madrid 6 de Agosto de 1897.—El actuario, P. H., de Cabrero, Martín Alonso.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en 13 del actual en el sumario que se instruye por muerte del niño Nicolás Domínguez, se cita á Nicolás Domínguez, padre de dicho niño, cuyo actual paradero se ignora para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que le sea ofrecido en legal forma aquél sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Agosto 1897.—V.º B.º= J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

CHINCHÓN

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de primera instancia del Partido.

Por el presente edicto, en méritos de los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado, por el Procurador D. Aureliano Serrano y Ruiz, contra D. Antonio Carrasco Carpintero, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Pts. Cts.

Una viña en término de esta Villa, sitio de los Valladares, de haber seis celemines, equivalentes á cinco áreas, 82 centiáreas, conteniendo 50 cepas y nueve olivones: linda Saliente, porción adjudicada á Francisco Carrasco; Mediodía, Doña Amparo y Doña Visitación Recas, antes D. Jenaro Recas;

Pts. Cts.

Poniente, porción adjudicada á Francisco Carrasco, y Norte, Doña Angela Ortiz de Zárate, antes D. José González Olivas; tasada en setenta y cinco pesetas 75

Una viña en el mismo término vega de San Juan, sitio de la Poveda ó San Millan, su cabida ocho celemines y doce estadales, equivalentes á once áreas, 32 centiáreas con 150 cepas: linda Saliente, el Tornillo; Mediodía, tierra de D. Teodoro de la Peña, antes Don Juan Sabas de la Peña; Poniente, Francisco Mensegar, y Norte, porción adjudicada á Margarita Ruiz; su valor 450 pesetas..... 450

Una tierra en igual término y sitio Dehesa de Villaverde, de tres celemines del marco estadístico, igual á nueve áreas; 39 centiáreas: linda Saliente, el Caz; Mediodía, Juan Corcobado, antes Faustino Paris; Poniente, porción adjudicada á Francisco Carrasco, y Norte, Doña Fidela Aparicio; tasada en ciento veinticinco pesetas..... 125

Una tierra en el mismo término sitio Cañada de las Matas, su cabida una fanega y nueve celemines, equivalentes á 20 áreas, 38 centiáreas: linda Saliente, Gumersindo Díaz; Mediodía, porción adjudicada á Francisco Carrasco; Poniente, Cerros, y Norte, un erial; tasada en setenta y cinco pesetas..... 75

Una porción segregada ó dividida de la viña y forma una viña, de 356 cepas, en una fanega y diez celemines ó 21 áreas, 34 centiáreas: linda Saliente, D. Tiberio López, antes D. Nemesio González; Mediodía el mismo; Poniente, Francisco Alonso, antes Benigno Alonso, y Norte, parte de viña adjudicada á Francisco Carrasco; tasada en sesenta y cinco pesetas..... 65

Otra porción también segregada ó dividida materialmente de la tierra sin plantas, y forma una tierra de una fanega y tres celemines, iguales á 14 áreas, 52 centiáreas: linda Saliente, D. Silvestre de Haro, antes Vicenete Camacho; Mediodía, parte de viña adjudicada á Francisco Carrasco; Poniente, Francisco Alonso, antes Benigno Alonso, y Norte, parte de tierra adjudicada á Francisco Carrasco; tasada en cuarenta pesetas..... 40

La parte alicuota correspondiente de 391 pesetas 25 céntimos, de 685 pesetas de una viña en este término, sitio Val de las Pozas, de haber una fanega y cinco celemines, del marco estadístico, igual á 53 áreas, 22 centiáreas: linda Saliente, Clotilde Recio, antes Ricardo Recio; Mediodía, el Arroyo; Poniente y Norte, Cerros, conteniendo 500 cepas, Su valor total 750 pesetas y el

Pts. Cts.

de la parte alicuota calculado sobre el de 750 pesetas, cuatrocientas veintiocho pesetas treinta y siete céntimos..... 428 37

Para cuyo remate se ha señalado el día 9 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para la subasta la tasación y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

Se advierte á los licitadores que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Chinchón á 9 de Agosto de 1897.—Blas de Mesa P. M. de su señoría, Fernando Ibáñez, por Escanellas. 51.—P.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª SECCIÓN

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre por la REINA Regente del Reino, en Real orden de 4 del actual (D. O. número 173), se convoca á oposiciones públicas para proveer once plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª del Ministerio de la Guerra, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 11 de Octubre próximo.

Los Doctores, Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la publicación de esta convocatoria.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y
- 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años

con certificado de inscripción en el Registro civil, los que debén reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y de ser de buena vida y costumbres con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ó Oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobados los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de tomar posesión de su destino.

Los Doctores, Licenciados en Farmacia, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la cuarta Sección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar, con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército número 407), publicado también en la Gaceta.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, sito en la calle de Amaniel, número 36, el día 15 de Octubre próximo, á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 10 de Agosto de 1897.—El General Jefe, José Barraquer.